mento al cargo 6 de transporte constarán en doble guia, con que deben enviarse á borde, para que se devuelva la una, firmada la tornaguía por el Contador, con la intervencion del Oficial de detall, y que produzea sus correspondientes efectos de cargo y data, lograndose así que en el hecho tenga noticia el Oficial de detall, á fin de exigir del Contador copia firmada de la guia, y que su intervencion sea tan puntual como se manda.

ARTICULO 8.

En las guias con que se queda el Contador deben firmar los Oficiales de cargo a quienes correspondan los efectos que expresen, entendiéndose que esta firma es solo respectiva a los de cada uno; y se hatan por el Contador las anotaciones convenientes en los pliegos de cargo con referencia a la guia y con la intervencion constante del Oficial de detall.

ARTICULO 9.

⁸ orá del cuidado del Guarda-almacen descargarse de los efectos del armamento Por el inventario autorizado en los térmiprevenidos, y de todos los demas gébetos embarcados por medio de las tornaguias, presentando en la Contadurta principal todos los documentos de su data, Para que la produzoa inmediatamente, y Particularidad quando resulte cargo a en cuyo caso sera culpable qualquiedemora, practicándose lo mismo con los generos de transporte; con la prevencion de que los pliegos de cargo de esta especic deben ser separados de los del armamenby Por consigniente separada su cuenta nazon si se ofreciere consumirse alguno de ellos; y quando se acreditare su entrega por documento competente, se cancelama los cargos de los Oficiales de esta clase y se despachara a favor del Conta-

dor por la Contaduría o Ministro de Real Hacienda, a quien correspondiere, la debida certificacion de contenta, siguiendose este mismo método establecido en las ocasiones que ocurrieren de recibir los buques de mi Armada generos fuera de los Departamentos, bien sea por reemplazos de consumos, de transporte, o de qualquiera otra manera.

ARTICULO 10.

Para la respectiva cuenta y razon de los Oficiales de cargo ha de seguirse la regla general de que se daten por medio de una papeleta, que tenga por cabeza la clase y nombre del buque, y la del Oficial de cargo que la forma, con expresion de la cantidad por letra del consumo, y del objeto en que debe invertirse; o manifestando el motivo de la data, por entrega a sugetos á quienes resulte cargo, como en la distribucion de cois, de que acompañará relacion firmada de los individuos; o por perdida 6 robo, en cuyo caso se manifestara haberse hecho o no la averiguacion competente, 6 si de ella ha resultado 6 nó solvente; y hasta en lances en que hubiese por deterioro extraordinario alguna disminucion del cargo total, como es factible en la rozadura de una braza ó de otro cabo, que pudiendo servir ayustado, disminuye su longitud; de suerte que toda data de Oficial de cargo en punto a consumos ha de estar fundada en papeleta que él mismo forme del modo prevenido, constando en ella la intervencion del Oficial de detall, con la expresion de Visto por el Comandante y por mi, y su firma entera, y ademas la del Contador baxo del Notado, guardando cada Oficial de cargo las suvas, mientras no se le reemplaceu los efectos, 6 se le dé documento de contenta.

ARTICULO 11.

En las ocasiones de combate 6 graves